



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 149/2022

Asunto: Limitación de presencia paterna en pruebas médicas durante el embarazo / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja eran las limitaciones impuestas desde hace ya tiempo en el Hospital Universitario de Burgos para que las parejas de las gestantes pudieran acudir a las pruebas de control del embarazo.

Según manifestaciones del autor de la queja, se venía argumentado que la aplicación de los protocolos de prevención de la Covid-19 impedían tal acompañamiento, obviando que el padre (o madre no gestante) son interesados en el proceso.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

Que el Protocolo de actuación se encuentra en continua revisión flexibilizando el mismo en los momentos en los que la incidencia de la pandemia así lo permite.

Que en los momentos en los que es posible tal flexibilización se permite el acompañamiento de una familiar “tipo”.



Que el Protocolo permite el acompañamiento de las embarazadas en consulta de obstetricia, así como en otros casos, tales como menores, personas con dependencia, personas con discapacidad física o sensorial o cuando concurran circunstancias especiales debidamente justificadas.

Se indican una serie de fechas importantes de flexibilización de las medidas (23 de junio, 17 de septiembre y 14 de febrero de 2021), así como otras de restricción (26 de julio y 23 de diciembre de 2021)

Que desde la Administración sanitaria siempre se ha defendido la importancia del acompañamiento de la mujer durante el parto, parto y postparto, a fin de que el padre o madre no gestante no sean meros observadores. Se sustenta tal afirmación en lo dispuesto en el Plan de Humanización ante la pandemia Covid-19.

Que sin embargo, en el caso de centros sanitarios con una alta incidencia por Covid-19 es necesario limitar el acceso durante las pruebas del embarazo, si bien no se establece limitación alguna durante el parto, siempre que se adopten las adecuadas medidas de protección y prevención.

Que en todo caso no puede perderse de vista que estas medidas restrictivas se encuentran en permanente revisión y actualización.

A la vista de lo informado y teniendo en cuenta consideraciones tales como la incidencia actual de la pandemia, así como las quejas que sobre esta cuestión se han presentado en el caso del Hospital Universitario de Burgos, hemos de reiterar lo ya expuesto acerca de la cuestión en la queja 6079/2020, a partir de la cual instábamos a la Consejería de Sanidad a redactar un Protocolo general para toda la Comunidad de Castilla y León, previa consulta de los diversos sectores implicados (incluidos los profesionales, tales como ginecólogos, matronas, personal de enfermería, etc), a fin de verificar la forma en la que se puede tutelar el derecho al acompañamiento de las mujeres embarazadas, tanto en el parto como en el parto y postparto. Asimismo, y al margen de la cuestión particular, pedimos a la Administración sanitaria que se valore la presencia del padre o madre no gestante a lo largo de todo el proceso del embarazo.

Dicha Resolución fue aceptada y se nos informó de que se habían dado instrucciones para flexibilizar las restricciones al acompañamiento dada la evolución de la situación sanitaria y teniendo en cuenta las circunstancias individuales, tanto de los usuarios como del centro donde son atendidos.

Sin embargo, parece que no se han adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento de nuestra Resolución.



Por tato hemos de recordar a la Administración sanitaria que este acompañamiento se aconseja incluso por las propias autoridades sanitarias en los Planes de parto y nacimiento dentro de la Estrategia de la Atención al Parto normal y de la Estrategia Nacional de Salud Reproductiva de la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud. En el documento elaborado por el Grupo de Trabajo creado en el seno de los Comités Institucional y Técnico de la Estrategia de Atención al Parto Normal y de Salud Reproductiva del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad se hace constar expresamente que *“es recomendable el acompañamiento de la mujer durante el parto, parto y posparto, por una persona de confianza, si ese es su deseo. Si la evolución del parto lo permite, la pareja o acompañante de su elección podrá participar en todo el proceso, ayudada por el personal que le atiende”*.

Reiteramos que nos parece relevante recordar que el padre del bebé (o de la madre no gestante en el caso de parejas del mismo sexo) es un interesado y afectado por el desarrollo del embarazo y no un mero espectador del mismo y que en la actualidad no puede obviarse el papel del padre en la crianza o el dato relevante de que el embarazo es un proyecto conjunto que abarca a ambos progenitores.

Asimismo parece importante reseñar que si bien en la mayoría de los casos la realización de pruebas da lugar a buenas noticias (de las que reiteramos el padre también ha de ser partícipe), en otros casos la gestante puede tener que abordar situaciones de difícil encaje moral en soledad (abortos, malformaciones, problemas en el curso del embarazo) y que además habrá de transmitir posteriormente “de la mejor forma posible” a otra persona a quien también se halla especialmente concernido.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte del órgano competente se proceda a redactar un Protocolo general para toda la Comunidad de Castilla y León, previa consulta de los diversos sectores implicados (incluidos los profesionales tales como ginecólogos, matronas, personal de enfermería, etc), a fin de verificar la forma en la que se puede tutelar el derecho al acompañamiento de las mujeres embarazadas tanto para en el parto como en el parto y postparto.

SEGUNDA: Que por parte del órgano competente se valore la presencia del padre o madre no gestante a lo largo de todo el proceso del embarazo como de especial importancia para él mismo, para el bebé y para la propia madre gestante en los términos antedichos.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López